

Bogotá, 12/09/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330734791**

Fecha: 12-09-2024

Señor (a) (es)

Trans Unisa Especial S A - En Liquidacion

Calle 66a 17-16

Bogota, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 6513

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) 6513 de 02/07/2024 expedida por **Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

Atentamente,



Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6513 **DE** 02/07/2024

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relaciona, elaborado por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó la siguiente actuación administrativa en contra de la empresa **ANTES TRANSPORTES UNISA ESPECIAL S.A.- TRANS UNISA ESPECIAL S.A HOY TRANS UNISA ESPECIAL S A - EN LIQUIDACION** con **NIT. 800.211.011-9**, por incurrir en conducta establecida en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
11677224	8/03/2007	ROB139	719	18/02/2010

Que el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que *"...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se*

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los *"elementos esenciales del tipo"* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos *"elementos esenciales del tipo"*, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

Conclusión

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los fundamentos legales de la siguiente infracción fueron declarada nula por el Consejo dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

Así las cosas, encuentra este despacho que, la Investigación administrativa iniciada con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003 y que a la fecha no cuenta con decisión de fondo alguna, debe ser terminada y archivada, dado que el IUIT que sirvió de prueba para la apertura de la investigación perdió su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA y en consecuencia **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la siguiente resolución, contra la empresa de transporte público terrestre automotor **ANTES TRANSPORTES UNISA ESPECIAL S.A.- TRANS UNISA ESPECIAL S.A HOY TRANS UNISA ESPECIAL S A - EN LIQUIDACION** con **NIT. 800.211.011-9**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relaciona:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA
11677224	8/03/2007	ROB139	719	18/02/2010

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ANTES TRANSPORTES UNISA ESPECIAL S.A.- TRANS UNISA ESPECIAL S.A HOY TRANS UNISA ESPECIAL S A - EN LIQUIDACION** con **NIT. 800.211.011-9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
MESA ARANGO
NANCY CRISTINA

Nancy Cristina Mesa Arango
Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre (E)

Notificar:
ANTES TRANSPORTES UNISA ESPECIAL S.A.- TRANS UNISA ESPECIAL S.A HOY TRANS UNISA ESPECIAL S A - EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 66A No. 17-16
Municipio: Bogotá D.C.

Proyectó: Juan Alejandro Rey Vigoya.
Revisó: Ricardo Ernesto Sanchez Meneses

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2017 HASTA EL: 2021

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:
NOMBRE : TRANS UNISA ESPECIAL S A - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800.211.011-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00571079 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1993
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE JUNIO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,000,000

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE66A 17-16
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CENTROCORTESSF@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE66A 17-16
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CENTROCORTESSF@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.7.925 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE-BOGOTA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE - DE 1.993, BAJO EL NO.425.040 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: EXPRESO LOS PANCHES S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2581 DEL 10 DE MAYO DE 1.999 DE LA NOTARIA 06 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 680367 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EXPRESO LOS PANCHES S.A., POR: TRANS UNISA ESPECIAL

S.A.

CERTIFICA:

LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02687462 DE 21 DE ABRIL DE 2021.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.329	7-VI-1995	6 STAFE BTA	9-VI-1995 NO. 496.241

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002581	1999/05/10	NOTARIA 6	1999/05/18	00680367
0006889	2001/12/27	NOTARIA 6	2002/02/04	00813037
2002/01/17	REVISOR FISCAL	2002/02/06		00813577

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ---- A.-) -. EXPLOTAR LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE-TERRESTRE AUTOMOTOR EN TURISMO ESPECIAL, POR MEDIO DE VEHICULOS DE SU PROPIEDAD, O QUE NO SIENDOLO SE VINCULEN O ASOCIEN EN LA-FORMA Y MODO COMO LO DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD, SEA DENTRO DEL SERVICIO URBANO, DEPARTAMENTAL, INTERDEPARTAMENTAL O NACIONAL, PARA TRANSPORTE DE CARGA-O PASAJEROS Y SERVICIO ESPECIAL Y TURISTICO, USANDO CAMIONES, -BUSES, MICROBUSES, BUSETAS, TAXIS, CAMPEROS, CAMIONETAS, ETC., EM-PLEANDO LOS MEDIOS CONDUCENTES PARA EL FIN PROPUESTO. ---- B.-) TRANSPORTAR CORREO, CARTAS, ENCOMIENDAS, GIROS, ETC. ---- EN DE-SARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ESTABLECER TALLERES DE SERVI-CIO Y REPARACIONES, ALMACENES DE REPUESTOS, BOMBAS DE GASOLINA, -LUBRICANTES, PRESTAR SERVICIO DE GARAGES; PODRA EFECTUAR IMPOR-TACION DE VEHICULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ETC. -EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA EX-PLOTACION DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. -EN DESARROLLO DE ESE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSER-VAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES-QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES; GI-RAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC., TODA CLASE DE INSTRU-MENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TO-MAR INTERES COMO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS, FU-SIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE LAS ACTIVIDADES DE ESTAS TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; TOMAR DINERO-EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y, EN GENERAL, REA-LIZAR TODOS LOS DEMAS ACTOS O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONA-DOS CON EL OBJETO PRINCIPAL. ---- PARAGRAFO: PROHIBESE A LA SO-CIEDAD: ---- A.-) -. CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE-TERCEROS Y CAUCIONAR CON SUS BIENES SOCIALES, LAS OBLIGACIONES -DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS DE QUE ESTOS ACTOS SEAN-AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DE SUS FACULTADES, -CON EL VOTO DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$93,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 93,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$93,000,000.00
-------	-------------------

NO. DE ACCIONES : 93,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$93,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 93,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01098408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SIN ACEPTACION	*****
SEGUNDO RENGLON DELGADO SALGUERO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019269270
TERCER RENGLON MARTINEZ SANCHEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000079413574

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01098408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DELGADO VELANDIA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000080087889
SEGUNDO RENGLON REINA FISCO DARIO	C.C. 000000079296031
TERCER RENGLON SIN ACEPTACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02139358 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DELGADO VELANDIA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000080087889

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007295 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00425040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE PINZON HERNANDEZ DANILO	C.C. 000000003108522

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL, Y TENDRA A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DENTRO DE LAS AUTORIZACIONES QUE LE CONCEDA LA ASAMBLEA GENERAL, Y LA JUNTA DIRECTIVA. ---- EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE: ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES, RAICES, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSAR Y COMPROMETER LAS NEGOCIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO INFERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES AL TIPO DE INTERES CORRIENTE; HACER DEPOSITOS EN BANCOS O CORPORACIONES FINANCIERAS, CELE

BRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALES QUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REPRESENTAR LA SOCIEDAD CON LAS RESTRICCIONES QUE SE CONSIGNAN EN LOS ESTATUTOS CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO O ASUNTO EXCEDIESE DEL LIMITE DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, EL GERENTE DEBERA CONSULTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y PEDIRLE AUTORIZACION PARA ACTUAR DE ACUERDO CON ELLA. ---- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: --

- 1.-) -. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. ----
- 2.-) -. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA, Y QUE SEAN DELEGABLES DE ACUERDO CON LA LEY. ----
- 3.-) -. CUIDAR DE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. ----
- 4.-) -. ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN CUANTO SE REFIERE AL OBJETO DEL DESARROLLO SOCIAL. ----
- 5.-) -. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE TODOS SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALLAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR. ----
- 6.-) -. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ELLA TENGA QUE INTERVENIR. ----
- 7.-) -. CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, YA SEA QUE SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO O VARIOS EN CONJUNTO REFERENTE AL MISMO ASUNTO. ----
- 8.-) -. EJECUTAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SUJETANDOSE AL PRESUPUESTO QUE PREVIAMENTE HUBIERA ACORDADO LA JUNTA DIRECTIVA. ----
- 9.-) -. TRANSAR O CONCILIAR LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS Y CUANDO LA CUANTIA NO PASE DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. ----
- 10.-) -. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYOS NOMBRAMIENTOS HAYAN SIDO RESERVADOS A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA, SEÑALANDOLES SUS RESPECTIVAS FUNCIONES. ----
- 11.-) -. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. ----
- 12.-) -. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE, INVENTARIOS, CUENTAS Y DEMAS DOCUMENTOS, QUE DEBERAN DEPOSITARSE EN LA SECRETARIA CON UNA ANTICIPACION DE QUINCE (15) DIAS HABILES, POR LO MENOS, PARA SU VERIFICACION POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS. ----
- 13.-) -. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS, ACTAS, LIBROS, BALANCE, LIQUIDACION Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS CON QUE EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEMAS PIEZAS JUSTIFICATIVAS. ---
- 14.-) -. PRESENTAR CADA TREINTA (30) DIAS A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES QUINCENALES DE COMPROBACION, Y EL GENERAL A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y MANTENER A LA MISMA JUNTA AL CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS, OPERACIONES Y GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA SOCIEDAD, HACER EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y MANTENER LOS FONDOS RESPECTIVOS EN CUENTAS ESPECIALES EN ALGUN BANCO O BANCOS DEL DOMICILIO SOCIAL, Y EN LOS DEMAS LUGARES DONDE LA JUNTA DIRECTIVA LO ESTIME CONVENIENTE. ----
- 15.-) -. EXIGIR EL PAGO DE LAS ACRENCIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD. ----
- 16.-) -. CONVOCAR A LA ASAMBLEA CUANDO LO CREA NECESARIO Y CUANDO ESTOS ESTATUTOS LO ORDENAN, LO MISMO QUE LA JUNTA DIRECTIVA. ---- AL GERENTE LO REEMPLA

ZARA EN SUS FALLAS ABSOLUTAS O TEMPORALES EL SUBGERENTE. -----
PROHIBESE AL GERENTE: LLEVAR A CABO ACTOS O CONTRATOS DE CUAL --
QUIER NATURALEZA Y CUANTIA SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS
MENSUALES, SIN LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. ---- CORRES -
PONDE A LA JUNTA DIRECTIVA INTERVENIR EN TODAS LAS ACTUACIONES -
QUE NO ESTAN PROHIBIDAS A LA SOCIEDAD Y QUE TENGA POR OBJETO AD
QUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, GRAVAR O LIMITAR BIENES RAICES, RE-
CIBIR EN MUTUO Y AUTORIZAR CUALQUIER ACTO CUYA CUANTIA EXCEDA DE
DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE -
BOGOTA. - LA GERENCIA NO PODRA CELEBRAR NI EJECUTAR, NINGUNO DE-
ESTOS ACTOS SIN EL VOTO PREVIO Y FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTI-
VA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ENERO DE
2002, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00812754 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SIERRA CORREDOR HERMES HERNANDO	C.C. 000000003232371
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
JIMENEZ GOMEZ LUZ MARINA	C.C. 000000051968953

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ENERO DE 2003, INSCRITO EL 12
DE AGOSTO DE 2005, BAJO EL NO. 1006110 DEL LIBRO IX, SIERRA
CORREDOR HERMES HERNANDO RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA
SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE ABRIL DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800211011 9

* Razón social: TRANS UNISA ESPECIAL SA

E-mail: transunisa@hotmail.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: INACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: TRANS UNISA ESPECIAL SA

* Objeto social o actividad: transporte terrestre automotor de turismo especial a nivel nacional

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: [CL 55 71 54](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar